

Resolución de Consejo Directivo que aprueba la Norma “Lineamientos y formatos a utilizar por las empresas de distribución eléctrica para fines de procedimiento y aprobación por Osinergmin del listado final de usuarios beneficiados y liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31688”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 064-2023-OS/CD**

Lima, 13 de abril 2023

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada, se establece que los organismos reguladores, entre ellos el Osinergmin, tienen función normativa, que comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin (en adelante “ROF”), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 31688, Ley que crea el Bono Electricidad en favor de los usuarios residenciales categorizados del servicio público de electricidad (en adelante “Ley del Bono Electricidad”), publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2023, se crea el mecanismo de subsidio monetario “Bono Electricidad”, cuyo objeto es otorgar de manera excepcional, temporal y por única vez un subsidio monetario para suministro eléctrico de los usuarios residenciales categorizados, hasta un monto de S/ 30.00 (treinta y 00/100 soles), distribuido entre tres (3) recibos de servicio eléctrico de hasta S/ 10.00 (diez y 00/100 soles), y que no se encuentren en proceso de reclamo; considerando para tal efecto como usuarios residenciales focalizados a: i) usuarios residenciales con las opciones tarifarias BT5B, BT5D, BT5E y BT7, con consumos promedio de hasta 100 kWh/mes; ii) usuarios residenciales de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo y; iii) usuarios residenciales de suministros provisionales colectivos de venta en bloque con consumo promedio de hasta 100 kWh/mes;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5 de la Ley del Bono Electricidad, el proceso operativo del subsidio se inició cuando las Empresas de Distribución Eléctrica (en adelante “EDEs”) elaboraron con carácter de declaración jurada, el listado de sus usuarios, que cumplen con las condiciones para ser beneficiarios del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el plazo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 31688;

Que, considerando dicha lista las EDEs, aplican un descuento mensual de hasta S/ 10.00 (diez y 00/100 soles) en los tres (3) recibos de electricidad de los usuarios categorizados, que se emitan a partir del 01 de marzo de 2023 y finalizados los tres meses de subsidio, Osinergmin verifica la información que presentaron las EDEs, en función de la cual aprueba mediante resolución el

listado final de los usuarios beneficiarios y publica la resolución que reconoce los montos respectivos por la aplicación del Bono Electricidad, que considera los saldos que corresponde a las EDEs devolver al Ministerio de Energía y Minas por no haber sido utilizados para la aplicación del subsidio;

Que, conforme la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley del Bono Electricidad, Osinergmin queda facultado para emitir o aprobar las disposiciones complementarias que fuesen necesarias para la aplicación del Bono Electricidad y asegurar el cumplimiento de la referida ley y en tal sentido se considera necesario establecer lineamientos y formatos a utilizar por las empresas de distribución eléctrica para fines de procedimiento y aprobación por Osinergmin del listado final de usuarios beneficiados y liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en la Ley del Bono Electricidad;

Que, la excepción prevista en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento en el que se establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, complementado con el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo 054-2001-PCM, resulta aplicable para la aprobación de la norma, atendiendo a que el subsidio “Bono Electricidad” tiene plazos cortos para su implementación, al haberse establecido en la Ley del Bono de Electricidad, que el beneficio del Bono cubre un descuento mensual de hasta S/ 10.00 (diez y 00/100 soles) en los tres (3) recibos de electricidad correspondiente a los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 31688, lo cual determina que por estrechez de plazos para el otorgamiento del beneficio Bono Electricidad, la prepublicación se torne impracticable;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 10-2023, de fecha 13 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Norma

Aprobar la Norma “Lineamientos y formatos a utilizar por las empresas de distribución eléctrica para fines de procedimiento y aprobación por Osinergmin del listado final de usuarios beneficiados y liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31688”, la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación de Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada en el portal de internet de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>, conjuntamente

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 064-2023-OS/CD**

con su exposición de motivos, el Informe Legal [N° 246-2023-GRT](#) y el Informe Técnico [N° 270-2023-GRT](#).

**Omar Franco Chambergo Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin**

ANEXO

NORMA

Lineamientos y formatos a utilizar por las empresas de distribución eléctrica para fines de procedimiento y aprobación por Osinergmin del listado final de usuarios beneficiados y liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31688

Artículo 1.- Objeto

Establecer los lineamientos y formatos a utilizar por las empresas de distribución eléctrica para fines de la aprobación por Osinergmin de listado final de usuarios beneficiados y liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31688.

Artículo 2.- Alcance

La presente norma es aplicable a las empresas de distribución eléctrica y a los usuarios residenciales categorizados del servicio público de electricidad, conforme con lo previsto en la Ley N° 31688.

Artículo 3.- Base normativa

Para efectos de la presente norma, se considerará como base normativa:

- 3.1.** Ley N° 31688.- Ley que crea el Bono Electricidad en Favor de los Usuarios Residenciales Categorizados del Servicio Público de Electricidad.
- 3.2.** Decreto Ley N° 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas.
- 3.3.** Decreto Supremo N° 009-93-EM. - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- 3.4.** Resolución N° 206-2013-OS/CD y modificatorias. - Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final".
- 3.5.** Resolución N° 269-2014-OS/CD que aprobó el "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural".

Artículo 4.- Definiciones

Para los efectos de esta norma se entenderá por:

- 4.1. Bono Electricidad.** – Subsidio monetario, excepcional, temporal y otorgado por única vez para suministros eléctricos de hasta un monto de S/ 30.00 (treinta y 00/100 soles), distribuido entre tres (3) recibos de servicio eléctrico de hasta S/ 10.00 (diez y 00/100 soles) mensuales, en favor de los usuarios residenciales categorizados.
- 4.2. Empresas de Distribución Eléctrica (EDEs).** - Empresas que brindan el servicio público de distribución de energía eléctrica.
- 4.3. Ley.** - Ley 31688, Ley que Crea el Bono Electricidad en favor de los usuarios residenciales categorizados del Servicio Público de Electricidad.

- 4.4. **Minem.** - Ministerio de Energía y Minas.
- 4.5. **Usuarios Categorizados.** - Usuarios de los servicios públicos de electricidad que cumplen lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley para ser beneficiarios del mecanismo de subsidio Bono Electricidad y que no se encuentran en los supuestos de exclusión previstos en el numeral 3.5 del artículo 3 de la Ley.

Artículo 5.- Disposiciones generales

- 5.1. De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley, las EDEs deberán aplicar el descuento mensual de hasta S/ 10.00 (diez y 00/100 soles) en los tres (3) recibos de electricidad de los usuarios beneficiarios del Bono Electricidad, que se emitan a partir del 01 de marzo de 2023.
- 5.2. Los usuarios residenciales beneficiarios pueden solicitar su exclusión de la aplicación del Bono Electricidad ante la empresa distribuidora de electricidad, tal como se indica en el numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley; las EDEs podrán recibir esta petición a través de los medios digitales y/o presenciales en sus oficinas, debiendo informar al Osinergmin sobre dicha exclusión mensualmente, utilizando el Formato 4 de la presente norma.
- 5.3. Los saldos del Bono Electricidad por aplicación mensual no son acumulativos, por ello y de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.7 del artículo 4 de la Ley, dichos saldos no utilizados, luego de publicada la Resolución por Osinergmin, deben ser devueltos al Minem, en el plazo indicado en el numeral 5.5 del artículo 5 de la Ley, para su reversión al tesoro público.
- 5.4. La Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin es el órgano encargado de determinar el listado final de los usuarios beneficiarios y los montos respectivos por la aplicación del Bono Electricidad.

Artículo 6.- Del listado de beneficiarios

- 6.1 El listado de Usuarios Categorizados elaborados por las EDEs, deben considerar los criterios establecidos en los numerales 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del artículo 3 de la Ley.
- 6.2 El listado de Usuarios Categorizados elaborados por las EDEs, debe presentarse a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, dentro de los cinco (5) días hábiles de publicada la presente norma, de acuerdo con los Formatos 1, 2 y 3.
- 6.3 Los usuarios que de manera sustentada consideren deban estar incluidos en el listado de usuarios focalizados, deberán solicitarlo a las EDEs quienes luego de una evaluación, en caso corresponda, los incluirán en el listado de beneficiarios categorizados y los reportarán a Osinergmin en la oportunidad de las declaraciones mensuales, usando los Formatos 1 y 2 del presente Procedimiento y actualizando la lista de Usuarios Categorizados a que se refiere el numeral 6.2.
- 6.4 Osinergmin verifica la lista nominada constatando con la información disponible que los usuarios incluidos inicialmente y en las actualizaciones pertinentes, cumplan con los criterios de categorización y que no se encuentren comprendidos dentro de las restricciones indicadas en el numeral 3.5 de la Ley. La verificación se realiza tomando en cuenta la información de las bases de datos de usuarios del FOSE de Osinergmin, la información disponible de planos estratificados por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), u otra información en poder del Osinergmin.

Artículo 7.- Aplicación mensual del Bono Electricidad

- 7.1 La lista nominada con la aplicación mensual del Bono Electricidad, para el caso de la emisión del recibo de abril de 2023, debe ser entregada dentro de los cinco (5) días útiles de culminado el mes. Para el caso del mes de mayo de 2023 el plazo para la presentación final será hasta el 15 de junio del 2023. Dicha información es presentada de acuerdo al Formato 5 de la presente norma.
- 7.2 Para la administración del Bono Electricidad, las EDEs habilitan un control por usuario del subsidio aplicado a los recibos y el monto remanente del mismo de acuerdo a lo indicado en el numeral 5.3 de la presente norma. Esta información debe ser incluida en los recibos de electricidad, y reportada junto con la información mensual remitida a Osinergmin.
- 7.3 Osinergmin verificará que la información de beneficiarios reportada por las EDEs se encuentre de acuerdo al listado nominado. Se verifica la aplicación del Bono Electricidad hasta un monto de S/ 30.00 (treinta y 00/100 soles), distribuido entre tres (3) recibos de servicio eléctrico de hasta S/ 10.00 (diez y 00/100 soles) mensuales a excepción del caso indicado en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley.
- 7.4 Osinergmin de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.6 del artículo 4 de la Ley, reporta mensualmente al Ministerio de Energía y Minas, mediante informes mensuales, el cumplimiento de la aplicación del subsidio por parte de las EDEs.

Artículo 8.- Aprobación de listado final de los usuarios beneficiarios y los montos por la aplicación del Bono Electricidad: Liquidación y cierre del Bono Electricidad

- 8.1 Finalizados los tres (3) meses de subsidio, la Gerencia de Regulación de Tarifas del Osinergmin procede a realizar la verificación de la información presentada por las EDEs, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley.
- 8.2 Hasta el 15 de junio de 2023, las EDEs deben presentar la información para la aprobación del listado final actualizado de los usuarios beneficiarios y los montos respectivos por la aplicación del Bono Electricidad considerando los saldos a devolver al Minem para su reversión al tesoro público.
- 8.3 La información presentada por las EDEs es revisada y podrá ser observada por la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, correspondiendo a las EDEs, la absolución de todas las observaciones formuladas.
- 8.4 Luego de la evaluación respectiva, mediante Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin se aprueba el listado final de los usuarios beneficiarios y los montos por la aplicación del Bono Electricidad, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley.

Artículo 9.- Impugnación la Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin

- 9.1 La Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin a que se refiere el numeral 8.4 del artículo 8, según lo dispuesto por el numeral 5.7 del artículo 5 de la Ley, podrá ser objeto de contradicción a través de los recursos administrativos de reconsideración y apelación, dentro de los 15 días siguientes de la publicación de la referida Resolución o de notificada la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, según corresponda.

- 9.2** El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin y el de apelación por la Gerencia General del mismo organismo, dentro de los plazos previstos en el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 9.3** De requerirse información adicional para la resolución de los recursos administrativos, las EDEs, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento de información, deberán remitir la información solicitada por el órgano de Osinergmin competente para resolver el recurso.
- 9.4** Los reclamos de usuarios presentados con fecha posterior a la emisión de la resolución a que se refiere el numeral 9.1 deberán ser encausados por las EDEs como recurso de reconsideración contra la misma y deben ser derivados a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la recepción del reclamo. De ser el caso, las EDEs adjuntan información propia que tuviera y considere pertinente para atender el reclamo del usuario. Luego de transcurridos los quince (15) días hábiles para impugnar la resolución a que se refiere el numeral 9.1, los reclamos y/o recursos impugnatorios que se presenten a las EDEs o a Osinergmin serán declarados improcedentes por extemporáneos conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10.- Devolución al Minem de los montos no utilizados por aplicación del Bono Electricidad

- 10.1** Publicada la Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin a que se refiere el numeral 8.4 del artículo 8, las EDEs tienen un plazo máximo de diez (10) días calendario para hacer efectiva la devolución al Minem de los montos no utilizados para la aplicación del Bono Electricidad, conforme al plazo establecido en el numeral 5.5 del artículo 5 de la Ley.
- 10.2** En caso de presentarse recursos administrativos en contra de la aprobación de la lista final de beneficiarios y montos reconocidos para la aplicación del Bono Electricidad, la interposición del recurso no suspende la ejecución del acto impugnado y la resolución que resuelva dicho recurso será notificada al impugnante, con copia al Minem para los fines de su competencia, sin perjuicio de efectuarse posteriormente una publicación actualizada de la lista final de beneficiarios y montos reconocidos para la aplicación del Bono Electricidad mediante Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin que consolide lo resuelto en los recursos impugnatorios y lo resuelto por la JARU. La actualización de la lista final de beneficiarios y montos reconocidos será notificada al Minem para los fines de su competencia.

Artículo 11.- Supervisión

El cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente norma, así como las previstas en la Ley serán materia de fiscalización y sanción por parte de Osinergmin.

Artículo 12.- Atención de Reclamos de Usuarios

- 12.1** Los usuarios que de manera sustentada consideren deban estar incluidos en el listado de usuarios focalizados, podrán presentar sus reclamos conforme a lo previsto en el Procedimiento de Reclamos aprobado por Resolución N° 269-2014-OS/CD, hasta la publicación de la resolución a que se refiere el numeral 9.1 del presente procedimiento. Los reclamos presentados con fecha a posterior a la resolución mencionada, serán encausados y

resueltos conforme a las disposiciones previstas en el numeral 9.4 del presente procedimiento.

- 12.1** Los reclamos de usuarios presentados cuestionando materias relacionadas a la aplicación del bono son resueltos en primera instancia por las EDEs y en segunda instancia por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (JARU), conforme a lo previsto en el Procedimiento de Reclamos, aprobado por Resolución N° 269-2014-OS/CD.
- 12.2** Las EDEs deben reportar a la Gerencia de Regulación Tarifaria las resoluciones emitidas por la JARU relacionadas a reclamos por aplicación del Bono Electricidad, utilizando los Formatos de la presente norma, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de dicha resolución, a efectos que sean consideradas en las resoluciones a emitir por dicho órgano o por la Gerencia General, de corresponder.
- 12.3** Luego de efectuarse la publicación actualizada de la lista final de beneficiarios y montos reconocidos para la aplicación del Bono Electricidad a que se refiere el numeral 10.2, la JARU en los casos que estén en trámite por haberse iniciado antes de la emisión de la Resolución a que se refiere el artículo 8, evalúa los reclamos considerando la mencionada publicación actualizada.

Artículo 13.- Formatos

Las EDEs deben utilizar los formatos que se incluyen como Anexos A y B de la presente norma y que se refieren a lo siguiente:

- 13.1** El Anexo A son los formatos de identificación de usuarios categorizados para la aplicación del Bono Electricidad.
- 13.2** El Anexo B son los formatos de la ejecución mensual en la aplicación del Bono Electricidad.

ANEXO A

Formatos de identificación de usuarios categorizados para la aplicación del Bono Electricidad Ley 31688

Tabla N° 1: Formato relacionado al padrón de usuarios nominados

Un registro por cada suministro de la empresa distribuidora.

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
1	CARACTER	4		Código de empresa, el mismo que se reporta en el FOSE	ELNO
2	CARACTER	12		Código único e invariable del suministro, durante la aplicación del Bono Electricidad, el mismo que se reporta en el FOSE	998877665511
3	CARACTER	8		Documento Nacional de Identificación (DNI) del usuario asociado al suministro	01234567
4	CARACTER	100		Nombre del usuario asociado al suministro	Juan José Pérez Pérez
5	CARACTER	120		Dirección del suministro	Av. San Sebastián N° 421
6	NUMÉRICO	3	0	Código de tarifa (según cuadro de tarifas publicado en el PRIE)	14
7	CARACTER	6		Código de UBIGEO del Suministro (ver www.inei.gob.pe)	200108
8	CARACTER	5		Código CIU (ver www.inei.gob.pe)	9700
9	NUMÉRICO	4	0	Número de lotes Consignar 1 para suministros individuales En casos de suministro colectivo colocar la cantidad de lotes, ejemplo: si hay 100 lotes colocar 100	1
10	NUMÉRICO	1	0	Usuario se encuentra al día en sus pagos: (0) No, (1) Si	1
11	NUMÉRICO	1	0	Número de meses de deuda	0
12	NUMÉRICO	12	2	Monto total de la deuda (S/)	0.00
13	NUMÉRICO	12	2	Promedio Anual de agosto 2021 a julio 2022 kW.h [1]	73.21

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 064-2023-OS/CD

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
14	NUMÉRICO	12	2	Promedio de enero a marzo 2022 kW.h [1]	99.97
15	NUMÉRICO	11	2	Coordenada UTM X	977093.19
16	NUMÉRICO	11	2	Coordenada UTM Y	8927584.21
17	NUMÉRICO	1	0	Coordenada UTM Datum (1) WGS84, (2) PSAD56	1
18	NUMÉRICO	1	0	Coordenada UTM Zona (1) 17S, (2) 18S, (3) 19S	1
19	CARACTER	19		Código de Manzana (según plano estratificado INEI, dato IDMANZANA)	200101012000550
20	NUMÉRICO	1	0	Código de estrato de calificación del suministro (según el plano estratificado por manzanas del INEI) (5) Alto, (4) Medio Alto, (3) Medio, (2) Medio Bajo, (1) Bajo, (0) Sin estratificación	2

[1] Para el consumo promedio solo se consideran los meses que presentan registros de consumo mayor a cero.

Ejemplo de datos que contiene una línea o registro del archivo de texto de la Tabla N° 1:

ELNO|998877665511|01234567|Juan José Pérez Pérez|Av. San Sebastián N° 421|14|200108|9700|1|1|0|0.00|73.21|99.97|977093.19|8927584.21|1|1|200101012000550|2

Tabla N° 2: Formato relacionado al detalle de usuarios por cada suministro colectivo nominado

Uno o más registros por cada suministro colectivo de la empresa distribuidora.

La lista debe comprender a usuarios que se encontraban asociados al suministro colectivo hasta julio 2022.

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
1	CARACTER	4		Código de empresa, el mismo que se reporta en el FOSE	ELNO
2	CARACTER	12		Código único e invariable del suministro, durante la aplicación del Bono Electricidad, el mismo que se reporta en el FOSE	998877665522
3	NUMÉRICO	4	0	Código identificador (secuencial) del Lote que forma parte del suministro colectivo identificado hasta el periodo de julio 2022	1
4	CARACTER	8		Documento Nacional de Identificación (DNI) del usuario que forma parte del suministro colectivo	02143765
5	CARACTER	100		Nombre del usuario que forma parte del suministro colectivo	Mario Marlon Domingo Rodriguez

Ejemplo de datos que contiene una línea o registro del archivo de texto de la Tabla N° 2:

ELNO|998877665522|1|02143765|Mario Marlon Domingo Rodriguez

Tabla N° 3: Formato relacionado a los consumos de los meses establecidos y evaluados

Un registro por cada suministro residencial declarado en el padrón de usuarios nominados.

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
1	CARACTER	4		Código de empresa, el mismo que se reporta en el FOSE	ELNO
2	CARACTER	12		Código único e invariable del suministro, durante la aplicación del Bono Electricidad, el mismo que se reporta en el FOSE, y concordante con la tabla Padrón de usuarios nominados	998877665511
3	NUMÉRICO	3	0	Código de tarifa del último mes considerado (según cuadro de tarifas publicado en el PRIE)	14
4	NUMÉRICO	4	0	Número de lotes Consignar 1 para suministros individuales En casos de suministro colectivo colocar la cantidad de lotes, ejemplo: si hay 100 lotes colocar 100	1
5	NUMÉRICO	12	2	Agosto 2021 [1]	14.28
6	NUMÉRICO	12	2	Setiembre 2021 [1]	15.10
7	NUMÉRICO	12	2	Octubre 2021 [1]	15.00
8	NUMÉRICO	12	2	Noviembre 2021 [1]	14.65
9	NUMÉRICO	12	2	Diciembre 2021 [1]	15.80
10	NUMÉRICO	12	2	Enero 2022 [1]	16.20
11	NUMÉRICO	12	2	Febrero 2022 [1]	0.00
12	NUMÉRICO	12	2	Marzo 2022 [1]	16.86
13	NUMÉRICO	12	2	Abril 2022 [1]	14.30
14	NUMÉRICO	12	2	Mayo 2022 [1]	15.20
15	NUMÉRICO	12	2	Junio 2022 [1]	14.00
16	NUMÉRICO	12	2	Julio 2022 [1]	14.60
17	NUMÉRICO	12	2	Consumo Promedio Anual (Total Energía registrada entre los meses de agosto 2021 a julio2022/Cantidad de meses que registran consumos) [2]	15.09
18	NUMÉRICO	12	2	Consumo Promedio enero, febrero y marzo 2022 (Total Energía registrada entre los meses de enero a marzo	16.53

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
				2022/Cantidad de meses que registran consumos) [2]	

[1] Energía Activa Facturada en kW.h. Para el caso de los suministros colectivos, consignar el consumo individual, que es el resultado del cociente del consumo total mensual del suministro entre el número de lotes del mes correspondiente. Asimismo, en el caso que la conexión se haya adquirido posterior al mes de agosto de 2021, se debe dejar en blanco la información de consumo hasta cuando se registre su primer mes de consumo.

[2] Para el consumo promedio solo se consideran los meses que presentan registros de consumo mayor a cero.

Ejemplo de datos que contiene una línea o registro del archivo de texto de la Tabla N° 3:

ELNO|998877665511|14|1|14.28|15.10|15.00|14.65|15.80|16.20|0.00|16.86|14.30|15.20|14.00|14.60|15.09|16.53

ANEXO B

Formatos de la ejecución mensual en la aplicación del Bono Electricidad

Tabla N° 4: Formato relacionado a las exclusiones o renunciaciones o bajas

Contiene la información de los usuarios que serán excluidos de la lista nominada, a solicitud del usuario, empresa o por alguna situación particular.

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
1	NUMÉRICO	4	0	Año de declaración	2023
2	NUMÉRICO	2	0	Mes de declaración	3
3	CARACTER	4		Código de empresa, el mismo que se reporta en el FOSE	ELNO
4	CARACTER	12		Código único e invariable del suministro, durante la aplicación del Bono Electricidad, el mismo que se reporta en el FOSE, y concordante con la tabla Padrón de usuarios nominados	998877665511
5	CARACTER	8		Documento Nacional de Identificación (DNI) del solicitante de la exclusión	01231234
6	CARACTER	100		Nombre del usuario asociado al suministro (Titular)	Juan José Pérez Pérez
7	CARACTER	100		Nombre del solicitante de la exclusión	Juan Carlos Pérez Rosas
8	CARACTER	200		Motivo de Exclusión	No desea tener el beneficio

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
9	CARACTER	30		Número de Registro de la solicitud de Exclusión	2023-000111
10	NUMÉRICO	8	0	Fecha de Registro de solicitud de Exclusión (AAAAMMDD)	20230228
11	NUMÉRICO	1	0	Exclusión se aplica a partir del periodo de facturación de: (1) marzo 2023 (2) abril 2023 (3) mayo 2023	2

Ejemplo de datos que contiene una línea o registro del archivo de texto de la Tabla N° 4:

2022|3|ELNO|998877665511|01231234|Juan José Pérez Pérez|Juan Carlos Pérez Rosas|No desea tener el beneficio|2023-000111|20230228|2

Tabla N° 5: Formato relacionado a la aplicación mensual del Bono Electricidad

Un registro mensual por cada suministro.

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
1	NUMÉRICO	4	0	Año de declaración	2023
2	NUMÉRICO	2	0	Mes de declaración	3
3	CARACTER	4		Código de empresa, el mismo que se reporta en el FOSE	ELNO
4	CARACTER	12		Código único e invariable del suministro, durante la aplicación del Bono Electricidad, el mismo que se reporta en el FOSE, y concordante con la tabla Padrón de usuarios nominados	998877665511
5	CARACTER	20		Número de Recibo Emitido	S002-456789
6	NUMÉRICO	6	0	Periodo de Emisión del Recibo (AAAAMM)	202303
7	NUMÉRICO	8	0	Fecha de Emisión (AAAAMMDD)	20230305
8	NUMÉRICO	8	0	Fecha de Vencimiento (AAAAMMDD)	20230320
9	NUMÉRICO	8	0	Fecha de Pago del Recibo (AAAAMMDD)	20230315
10	NUMÉRICO	12	2	Consumo de Energía Facturada (kW.h)	36.45
11	NUMÉRICO	8	0	Periodo del consumo facturado - desde (AAAAMMDD)	20230201

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 064-2023-OS/CD

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
12	NUMÉRICO	8	0	Periodo del consumo facturado - hasta (AAAAMMDD)	20230228
13	CARACTER	1		Tipo de consumo (R) Real-Leída, (P) Promedio	R
14	NUMÉRICO	3	0	Código de tarifa (según cuadro de tarifas publicado en el PRIE)	15
15	CARACTER	1		Usuario cambió de opción tarifaria (S) Sí, (N) No	S
16	NUMÉRICO	4	0	Número de lotes Consignar 1 para suministros individuales En casos de suministro colectivo colocar la cantidad de lotes, ejemplo: si hay 100 lotes colocar 100	2
17	NUMÉRICO	12	2	Monto Facturado por cargo fijo (S/)	4.41
18	NUMÉRICO	12	2	Monto Facturado por energía activa (S/)	13.37
19	NUMÉRICO	12	2	Monto Facturado por alumbrado público (S/)	1.23
20	NUMÉRICO	12	2	Monto Facturado por mantenimiento y reposición (S/)	1.37
21	NUMÉRICO	12	2	Intereses compensatorios (S/)	0.08
22	NUMÉRICO	12	2	Otros Montos de Incremento que aplican IGV (S/)	0.00
23	NUMÉRICO	12	2	Otros Montos de descuento que aplican IGV (S/) [Consignar valores en positivo]	0.00
24	NUMÉRICO	12	2	IGV (S/)	3.68
25	NUMÉRICO	12	2	Intereses moratorios (S/)	0.02
26	NUMÉRICO	12	2	Otros Montos de Incremento sin IGV (S/)	4.34
27	NUMÉRICO	12	2	Otros Montos de descuento sin IGV (S/) [Consignar valores en positivo]	0.00
28	NUMÉRICO	12	2	Monto Total Facturado del Mes (S/)	28.49
29	NUMÉRICO	12	2	Redondeo Mes Anterior (S/)	0.07
30	NUMÉRICO	12	2	Redondeo Mes Actual (S/)	-0.09
31	NUMÉRICO	12	2	Deuda anterior (S/)	29.60
32	NUMÉRICO	1	0	Número de meses de deuda	1
33	NUMÉRICO	12	2	Total a Pagar del recibo (S/) [1]	58.07

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
34	CARACTER	1		Recibo pagado por el usuario (S) Sí, (N) No [1]	N
35	NUMÉRICO	1	0	Indicar si es el recibo número 1, 2 o 3 con Bono emitido	1
36	NUMÉRICO	12	2	Monto solicitado como subsidio (S/) (máximo S/ 10,00) [1]	10.00
37	NUMÉRICO	12	2	Saldo del Bono Electricidad (S/)	20.00
38	NUMÉRICO	12	2	Montos no utilizados acumulados desde el inicio de aplicación del Bono Electricidad (S/).	6.00

[1] En el caso que el usuario tenga saldos a favor y dicho saldo cancele el total del recibo, en los campos 33 y 36 debe consignarse cero.

Ejemplo de datos que contiene una línea o registro del archivo de texto de la Tabla N° 5:

2022|3|ELNO|998877665511|S002-456789|202303|20220305|20220320|20220315|
 36.45|20230201|20230228|R|15|S|1|4.41|13.366|1.231|1.37|0.08|0.00|0.00|3.68|0.02|4.34|
 0.00|28.49|0.07|-0.09|29.60|1|58.07|N|1|10.00|20.00

Nota: Todas las tablas de los formatos deben cumplir lo siguiente:

Tipo de Archivo: Archivo de texto en formato ASCII, sin cabecera de campo.

Terminador de Campo: ASCII 124

Terminador de Línea: ASCII 13 + ASCII 10

Datos tipo Carácter: Deberán ser justificados a la izquierda.

Datos tipo Numérico: Deberán ser informados de acuerdo al número de decimales. El separador de decimal será el punto.

Exposición de Motivos

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1. Identificación del problema público

En el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se señala que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos y las normas que regulen los procedimientos a su cargo.

En la misma línea, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones.

Mediante la Ley N° 31688, Ley que crea el Bono Electricidad en favor de los usuarios residenciales categorizados del servicio público de electricidad, se crea el mecanismo de subsidio monetario “Bono Electricidad” en favor de los usuarios residenciales categorizados del servicio público de electricidad.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 31688, el subsidio monetario Bono Electricidad tiene como objeto otorgar de manera excepcional, temporal y por única vez, un subsidio monetario para suministro eléctrico de los usuarios residenciales categorizados, hasta un monto de S/ 30,00 (treinta y 00/100 soles), distribuido entre tres (3) recibos de hasta S/ 10,00 (diez y 00/100 soles) y que no se encuentren en proceso de reclamo. Se considera para tal efecto como usuarios residenciales focalizados a aquellos: a) usuarios residenciales con las opciones tarifarias BT5B, BT5D, BT5E y BT7, con consumos promedio de hasta 100 kWh/mes; b) usuarios residenciales de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo y; c) usuarios residenciales de suministros provisionales colectivos de venta en bloque con consumo promedio de hasta 100 kWh/mes.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 31688, el proceso operativo del subsidio se inicia cuando las empresas de distribución eléctrica elaboraron, con carácter de declaración jurada, el listado de sus usuarios que cumplen con las condiciones para ser beneficiarios del mecanismo de subsidio Bono Electricidad, según el plazo indicado en el numeral 5.1 del referido artículo. Como paso siguiente y considerando la lista de usuarios beneficiados las empresas distribuidoras de electricidad, de acuerdo con lo establecido en la ley, aplican un descuento mensual de hasta S/ 10.00 (diez y 00/100 soles) en los tres (3) recibos de electricidad de los usuarios categorizados, que se emitan a partir del 01 de marzo de 2023.

Al término de los tres meses de subsidio, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 31688, Osinergmin verifica la información actualizada presentada por las empresas distribuidoras de electricidad, en función de la cual aprueba mediante resolución el listado final de los usuarios beneficiarios y publica la resolución que reconoce los montos respectivos por la aplicación del Bono Electricidad, que considera los saldos que corresponde a las empresas distribuidoras de electricidad devolver al Ministerio de Energía y Minas por no haber sido utilizados para la aplicación del subsidio, para su reversión al tesoro público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería. Una vez publicada la referida resolución por Osinergmin, las empresas tienen un plazo máximo de diez (10)

días calendario para hacer efectiva la devolución al Ministerio de Energía y Minas de los montos no utilizados para la aplicación del Bono Electricidad.

Conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31688, Osinergmin queda facultado a emitir o aprobar las disposiciones complementarias que fuesen necesarias para la aplicación del Bono Electricidad, y asegurar el cumplimiento de la referida ley.

En tal sentido, conforme a las disposiciones antes indicadas, en la norma se incluyen las disposiciones necesarias para la operatividad del respectivo subsidio, estableciendo los lineamientos y formatos a utilizar por las empresas de distribución eléctrica para fines de procedimiento y aprobación por Osinergmin del listado final de usuarios beneficiados y liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31688.

I.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Como se ha expuesto anteriormente, mediante la Ley N° 31688 publicada el 15 de febrero de 2023 se dispuso crear el Bono Electricidad, para ser aplicado en favor de los usuarios residenciales categorizados, que se consideran para estos efectos en situación vulnerable, así como se estableció que Osinergmin emita o apruebe las disposiciones que fuesen necesarias para la aplicación del Bono Electricidad, por lo que resulta necesario aprobar la Norma “Lineamientos y formatos a utilizar por las empresas de distribución eléctrica para fines de procedimiento y aprobación por Osinergmin del listado final de usuarios beneficiados y liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31688”.

I.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Tal como se ha indicado líneas arriba, conforme al inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada y al inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin (en adelante “ROF”), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función exclusiva del Consejo Directivo el ejercicio de la función normativa de Osinergmin, a través de resoluciones. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31688, dispuso que Osinergmin queda facultado para emitir o aprobar las disposiciones complementarias que fuesen necesarias para la aplicación del Bono Electricidad y asegurar el cumplimiento de la referida ley.

En consecuencia, conforme a las normas y resoluciones señaladas en los párrafos precedentes se sustenta la necesidad y legalidad de que Osinergmin, en ejercicio de su función normativa y conforme la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31688, apruebe la norma “Lineamientos y formatos a utilizar por las empresas de distribución eléctrica para fines de procedimiento y aprobación por Osinergmin del listado final de usuarios beneficiados y liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31688”.

I.4. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La aprobación de la propuesta normativa permitirá:

- a) Establecer y aclarar el procedimiento de aplicación y determinación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad de acuerdo a lo dispuesto Ley N° 31688, de modo tal que las empresas distribuidoras de electricidad apliquen correctamente el proceso operativo del Bono Electricidad en cumplimiento a las disposiciones normativas.

- b) Resolver las consultas y esclarecer las dudas que puedan tener las empresas distribuidoras de electricidad respecto a la aplicación del “Bono Electricidad”.
- c) Otorgar a las empresas distribuidoras de electricidad los formatos necesarios para la aprobación por Osinergmin del listado final de usuarios beneficiados y liquidación del subsidio “Bono Electricidad”.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO Y EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Como se ha señalado anteriormente, la propuesta normativa se enmarca en las competencias conferidas a Osinergmin, y desarrolla entre otros, disposiciones generales para el correcto desarrollo del proceso operativo del subsidio contenido en el artículo 5 de la Ley N° 31688, la facultad de los usuarios de solicitar su exclusión de la aplicación del Bono Electricidad, elaboración del listado de beneficiarios, aplicación mensual del Bono Electricidad, liquidación y cierre del Bono Electricidad que incluye la emisión de la resolución que reconoce los montos respectivos por la aplicación del Bono Electricidad que considera los saldos a devolver por parte de las empresas y, los incumplimientos sancionables que se desprenden de la Ley N° 31688.

Respecto a la devolución de los montos no utilizados por aplicación de Bono Electricidad se recoge la obligación de devolver dichos montos al Ministerio de Energía y Minas en el plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la publicación de la resolución a que se refiere el artículo 5.5 de la Ley N° 31688, se precisa que la interposición de los recursos administrativos contra dicha resolución no suspenden la ejecución del acto impugnado, además que la resolución que resuelva dicho recurso será notificada al impugnante, con copia al Ministerio de Energía y Minas para los fines de su competencia.

La norma también incluye el formato a utilizarse para la identificación de los usuarios categorizados, formato relacionado al detalle de usuarios por cada suministro colectivo nominado, formato relacionado a los consumos de los meses establecidos y evaluados, formato de la ejecución mensual en la aplicación del Bono Electricidad y el formato relacionado a la aplicación mensual del Bono Electricidad.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

Cabe indicar que la propuesta normativa no implica una afectación para los administrados o vulneración a algún derecho, siendo más bien que el impacto que se prevé con la publicación de la presente norma es de carácter funcional, en tanto que aclara conceptos y facilita la aplicación de la Ley N° 31688 y el logro de sus objetivos.

Por otro lado, la excepción prevista en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento en el que se establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, complementado con el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo 054-2001-PCM, resulta aplicable para la aprobación de la norma, atendiendo a que el subsidio “Bono Electricidad” tiene plazos cortos para su implementación, al haberse establecido en la Ley del Bono de Electricidad, que el beneficio del Bono cubre un descuento mensual de hasta S/ 10.00 (diez y 00/100 soles) en los tres (3) recibos de electricidad correspondiente a los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 31688, lo cual determina que por estrechez de plazos para el otorgamiento del beneficio Bono Electricidad, la prepublicación se torne impracticable.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, los organismos reguladores, entre ellos el Osinergmin, tienen función normativa, que comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, como es el caso de los procedimientos para el cálculo de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo.

La Ley N° 31688, Ley que crea el Bono Electricidad en favor de los usuarios residenciales categorizados del servicio público de electricidad, establece acciones a cargo de Osinergmin vinculadas a: i) La publicación del listado de beneficiarios y del reconocimiento de los montos respectivos por la aplicación del subsidio; ii) Acciones de difusión; iii) Fiscalización a las empresas distribuidoras de electricidad por la aplicación del Bono Electricidad; iv) Reporte mensual al Ministerio de Energía y Minas sobre el cumplimiento de la aplicación del subsidio; v) Tipificación de infracciones; y vi) Aplicación de sanciones.

Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31688 faculta a Osinergmin a aprobar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación del Bono Electricidad y asegurar el cumplimiento de dicha ley.

Por tanto, Osinergmin tiene competencia para aprobar la Norma “Lineamientos y formatos a utilizar por las empresas de distribución eléctrica para fines de procedimiento y aprobación por Osinergmin del listado final de usuarios beneficiados y liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31688”, habiéndose ceñido para dicha aprobación a lo establecido al respecto por la normativa sectorial, en observancia del criterio de jerarquía normativa (recogido en el artículo 51 de la Constitución¹) y al principio de legalidad (recogido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo)².

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

“Artículo 51°. - La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado”.

² TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)”